

**TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE  
ALCANTARILLADO**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1º. -**

1. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**Artículo 2º. -**

1. - **Hecho Imponible:** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal así como alcantarillas particulares en cuanto a vigilancia.

2. - **Obligación de contribuir:** La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. - **Sujeto pasivo:** Están obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

**Artículo 3º. -**

1. - Igualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la Localidad.

2. - Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base los documentos cobratorios correspondientes.

## Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado. Ayuntamiento de Polop de la Marina

### Artículo 4º. -

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

### Artículo 5º. -

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con excepción de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser impuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

### Artículo 6º. -

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## EXENCIONES O BONIFICACIONES

### Artículo 7º. -

No se concederá exención o bonificación alguna.

## BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 8º. -

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en las siguientes cantidades:

a) Vivienda .....	180,30 Euros
b) Locales.....	210,35 Euros
c) Urbanizaciones .....	180,30 Euros
d) Zona Industrial .....	270,46 Euros

2. - La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

a) Viviendas, por alcantarillado y cada m3.....	0,04 Euros
---	------------

## **Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado. Ayuntamiento de Polop de la Marina**

b) Locales de negocios, por alcantarillado y cada m3..... 0,04 Euros

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 9º. -**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

#### **Artículo 10º. -**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **APROBACION Y VIGENCIA DISPOSICION FINAL.**

1. - La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. - La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día veintinueve de Septiembre de mil Novecientos ochenta y nueve.

## Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado. Ayuntamiento de Polop de la Marina

### EDICTO

Tras la exposición al público de la modificación del tributo de **Servicio de Alcantarillado**; y no haberse presentado reclamación alguna, quedan definitivamente aprobadas dichas modificaciones, por lo que se publica texto íntegro de las mismas, a los efectos previstos en el art. 49 de la LBRL, y art. 15 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

#### 1.- TASAS

Cuota de Servicio		euros/mes	
ZONA CASCO URBANO (Polop y Xirles)	1	Viviendas y apartamentos edificios / asco urbano	0,75
	2	Viviendas unifamiliares Viviendas unif. Adosadas (+ de 4)	1,00
	3	Chalets Vviviendas unif. Adosadas (Hasta 4)	1,25
	4	Bares, Restaurantes, Cafeterías	2,00
	5	Hospedaje: hoteles, pensiones, casas rurales, etc. (por habitación)	0,75
	6	Establecimientos industriales en casco urbano	2,50
	7	Establecimientos comerciales: (zapaterías, cristalerías, farmacias, panaderías, carnicerías pescaderías, peluquerías, etc.)	1,00
	8	Oficinas, agencias, bancos, academias, guarderías, y asimilados	1,00
	9	Usos comunes con jardín y piscina	2,50
	10	Usos comunes sin jardín y/o piscina	1,00
	11	Obras con Licencia Municipal de obra mayor	8,00
	12	Gasolineras	7,00
	13	Talleres y parkings	10,00
	14	Lavaderos	20,00
	15	Almacenes, garajes y asimilados	2,00
	16	Clínicas médicas o veterinarias	10,00
	17	Hornos panificadoras	2,00
	18	Supermercados (por cada 100 m2 o fracción)	1,00
	19	Lavandería y/o tintorería	10,00
	20	Discotecas Pubs	20,00
	21	Galerías comerciales (por cada 100 m2 o fracción)	1,50
	22	Residencias geriátricas (por habitación)	0,75

## Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado. Ayuntamiento de Polop de la Marina

<b>Cuota de Servicio</b>		euros/mes	
<b>ZONA EXTRARRADIO</b>	31	Viviendas y apartamentos edificios en PAU,s / extrarradio	0,75
	32	Viviendas unifamiliares Viviendas unif. Adosadas (+ de 4)	1,00
	33	Chalets Vviviendas unif. Adosadas (Hasta 4)	1,25
	34	Bares, Restaurantes, Cafeterías	2,00
	35	Hospedaje: hoteles, pensiones, casas rurales, etc. (por habitación)	0,75
	36	Establecimientos comerciales: (zapaterías, cristalerías, farmacias, panaderías, carnicerías pescaderías, peluquerías, etc.)	1,00
	37	Oficinas, agencias, bancos, academias, guarderías y asimilados	1,00
	38	Usos comunes con jardín y piscina	2,50
	39	Usos comunes sin jardín y/o piscina	1,00
	40	Obras con Licencia Municipal obra mayor	8,00
	41	Naves industriales comerciales ZONA INDUSTRIAL	2,00
	42	Naves industriales manufacturas ZONA INDUSTRIAL	24,00
	43	Gasolineras	7,00
	44	Talleres y parkings	10,00
	45	Lavaderos	20,00
	46	Almacenes, garajes y asimilados	5,00
	47	Clínicas médicas o veterinarias	10,00
	48	Hornos panificadoras	5,00
	49	Supermercados (por cada 100 m2 o fracción)	6,00
	50	Lavanderías industriales	24,00
51	Discotecas, Pubs	20,00	
52	Galerías comerciales (por cada 100 m2 o fracción)	1,50	
53	Campings (por cada 50 m2)	1,00	

### Cuota de Consumo:

Todos los metros cúbicos consumidos de agua potable serán facturados en alcantarillado al precio de **0,05 €/m<sup>3</sup>**.

**Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado. Ayuntamiento de Polop de la Marina**

**Polop, a 18 de diciembre de 2008.**

**El Alcalde**

Juan Cano Giménez

**PUBLICADO EN BOP N° 250, DE FECHA 30/12/2008**